



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE TOLEDO  
EL DÍA 7 DE MAYO DE 2014**

**ASISTENTES:**

EXCMO. SR. ALCALDE.  
D. EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. PALOMA HEREDERO NAVAMUEL.  
D. ANTONIO GUIJARRO RABADÁN.  
D<sup>a</sup>. ANA M<sup>a</sup>. SAAVEDRA REVENGA.  
D. FRANCISCO JAVIER NICOLÁS GÓMEZ.  
D. GABRIEL GONZÁLEZ MEJÍAS.  
D<sup>a</sup>. ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER.  
D. JESÚS ÁNGEL NICOLÁS RUIZ.

**CONCEJAL-SECRETARIO:**

D. RAFAEL PEREZAGUA DELGADO.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

---

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce; bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Emiliano García-Page Sánchez, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. Rafael Perezagua Delgado, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria el día 30 de abril de 2014 –que se ha distribuido con la convocatoria- es aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes; **con la rectificación del punto número “18º Bis.1) PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CONTRATACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO EN LO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN MENOR.-”, en el siguiente sentido:**

En el texto del acuerdo, **se suprime el párrafo que dice:**

- “El art. 127.1.f) otorga a la Junta de Gobierno Local la competencia para la contratación, estimando delegable la misma en función de lo dispuesto en el apartado 2 del expresado artículo.”.
- Todo ello, en cumplimiento de las previsiones que se contienen en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

### 2º.- MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AÑO 2013.-

En cumplimiento de lo establecido en el art. 6.2 del Reglamento del Archivo Municipal, se somete a este Órgano Corporativo la Memoria de Actividades del Archivo Municipal correspondiente al año 2013, a efectos de dar cuenta de la labor desarrollada durante dicho periodo.

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada.**

### 3º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES SOBRE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO”.-

La Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, informa al respecto en los siguientes términos:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Con fecha 30-04-2014 se recibe resolución dictada en 25-04-2014 por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por “QUALITAS ABOGADOS” y “DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.” contra resolución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 12-03-2014, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento referenciado.

La resolución citada declara ajustado a derecho el acuerdo mencionado, confirma la legalidad del mismo e inadmite el recurso interpuesto por “QUALITAS ABOGADOS” contra el acuerdo previo de la JGCT de 13-02-2014, así como el interpuesto por “DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.” por haber sido interpuesto fuera de plazo.

**CONSIDERANDO** la resolución mencionada y en orden a su cumplimiento, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Tomar conocimiento de la resolución antedicha.**
- **Elevar la misma, a través de la representación jurídica y procesal de este Ayuntamiento, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo, al objeto de constancia a los efectos que procedan, en el Procedimiento Ordinario nº 0000038/2014-Sección A, seguido a instancia de “PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.”.**

#### ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

#### 4º.- EXPEDIENTE EN TRAMITACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE “LA ALHÓNDIGA” Y SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.-

En fecha 29 de abril del año en curso, por el Sr. Secretario General de Gobierno se emite el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el art. 114 del R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; basado en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### **I. PREVIO. Sobre el estado de ejecución de la concesión.**

**PRIMERO.- Escritura** de 12 de mayo de 1972 de formalización de la adjudicación del contrato epigrafiado con la mercantil “EITUSA”, consistente, entre otros, en la construcción de una Estación de Autobuses de Turismo por plazo de cincuenta (50) años, así como **certificado** indicativo del comienzo del cómputo de la concesión a fecha 30-11-1976. Consta la expresada concesión inscrita como **Finca nº 11.302 en el Registro de la Propiedad nº 3** de los de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Toledo en fecha 06-07-1973 en virtud de la escritura antes citada. En estos documentos consta el siguiente dato: "La concesión tendrá una duración de 50 años al final de cuyo plazo revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Toledo los edificios, construcciones e instalaciones que se hayan incluido en los proyectos iniciales y definitivos" (Doc. Nº 1).

**SEGUNDO.- Escritura complementaria** de la anterior citada de 26-12-1991 entre el Ayuntamiento e EITUSA formalizando acuerdo plenario, que contempla cambio en el destino del inmueble pasando de Estación de Autobuses a su explotación como "oficinas" (Doc. Nº 2).

**TERCERO.-** La concesión citada recae sobre inmueble conocido como "La Alhóndiga", resultando calificado como **bien de dominio público**. Se incorpora a tal objeto certificado identificativo del bien GPA Nº 11903 (Doc. Nº 3).

Mediante Decreto nº 93/1998, de 29 de septiembre de 1998, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble referenciado (Doc. Nº 4).

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2006 se aprueba el expediente de **suspensión temporal** de la concesión, habiéndose hecho cargo la División de Infraestructuras de la EMV, S.A. de las actuaciones pertinentes (Convenio indemnizatorio, etc...). Doc. Nº 5.

**QUINTO.-** A resultas de los acuerdos de la JGCT de 14 de abril, 8 de septiembre de 2010, y 20 de abril de 2011 (Doc. Nº 5, 6 y 7); a fecha actual, el estado de ejecución de la concesión resulta jurídicamente el siguiente:

- Terminación de la suspensión del cese temporal de la concesión, desde **30 de abril de 2010**.
- Transformación de la Sociedad "EITUSA" en la Sociedad "EITU, S.L.", con CIF nº B-84112325, y domiciliada en Madrid, C/ Velázquez nº 92-5º izq.
- Inactividad y en consecuencia no ejecución del objeto concesional desde la fecha indicada (30 de abril de 2010), según figura en los informes incorporados al expediente, y según atestigua el propio concesionario en solicitud sobre modificación y ampliación del objeto concesional formulada en 19 de octubre de 2011 (Doc. Nº 9).

**SEXTO.-** A fecha actual figuran interpuestos por "EITU, S.L." los siguientes recursos contencioso-administrativos:

- P.O. 238/2011-L, interpuesto en 17.03.2011 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 14-04-2010, desestimado en reposición mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 08-09-2010.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- P.O. 347/2011-I, interpuesto en 01-07-2011 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de abril de 2011, por el que se resuelve recurso de reposición formulado por EITU, S.L. contra liquidación derivada de adopción de acuerdos sobre cese de suspensión temporal de la concesión.
- P.O. 97/2913, interpuesto en 29-04-2013 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 17-01-2013 contra la desestimación de recurso de reposición frente a liquidación de canon ejercicio 2012.
- P.O. 341/2013-F, interpuesto en 20-11-2013 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 17-07-2013 contra la inadmisión de recurso de reposición sobre cumplimiento de trámites y propuesta de resolución del contrato de concesión administrativa de uso de inmueble municipal La Alhóndiga.

**SÉPTIMO.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 15-02-2012 sobre “Estado de ejecución del contrato de concesión administrativa de uso de inmueble municipal denominado La Alhóndiga con destino a la instalación y explotación de locales para oficinas” (Doc. N° 10), con las siguientes conclusiones:

- Informar a la entidad peticionaria de la improcedencia de acceder a lo interesado, relativo a “modificación contractual” subsumida en cambio de uso del inmueble, de conformidad con el informe emitido al efecto por el Arquitecto Municipal.
- Instar al concesionario a que proceda al cumplimiento del objeto concesional, explotación del inmueble con destino a oficinas.
- Para el caso de incumplimiento, iniciar expediente de resolución de contrato, en vía administrativa, que surtirá los efectos legales que procedan...

**II. ANTECEDENTES. Sobre el seguimiento del estado de ejecución de la concesión. Estado previo al inicio de expediente de resolución de contrato:**

**PRIMERO.-** Con fecha 25-10-2012 se emite informe por la Policía Local que constata el cierre del inmueble La Alhóndiga y el no ejercicio de actividad alguna en el mismo (Doc. N° 11).

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de noviembre de 2012 emite informe el Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio derivado de inspección del inmueble, que pone de manifiesto la inactividad en el mismo, la falta de mantenimiento y el estado en general del inmueble (desperfectos, humedades, escaleras y cerramientos sin rematar, cuadros eléctricos sin uso, falta de reposición y reparación de conducciones, etc...). Doc. N° 12.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**TERCERO.-** Con fecha 12-11-2012 emite informe el Servicio de Patrimonio sobre los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato, así como la causa motivadora de posible inicio de expediente de resolución (Doc. N° 13).

**CUARTO.-** Con fecha 12-11-2012 emite Propuesta la Concejalía Delegada de Urbanismo sobre **inicio** de expediente de resolución de contrato (Doc. N° 14).

**QUINTO.-** Con fecha 14-03-2014 envía dictamen el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha sobre caducidad del expediente incoado antes meritado.

**SEXTO.-** Con fecha 02-04-2014 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo sobre inicio de expediente de resolución de contrato al subsistir idénticas causas a las que motivaron con fecha 23-11-2012 y con el nº 3137 la Resolución la Concejalía Delegada de Hacienda sobre “inicio de expediente de resolución del contrato epigrafiado” (Doc. N° 15):

### **III. TRAMITACIÓN. Sobre el estado de tramitación del inicio de expediente de resolución de contrato. Fundamentos jurídicos:**

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de abril de 2014 adopta acuerdo la JGCT sobre inicio del expediente epigrafiado, a resultados del conocimiento del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha de fecha 12-03-2014, al subsistir idénticas causas a las que motivaron el inicio de expediente referido, incurso en caducidad; y que resultan las siguientes:

- Incumplimiento del objeto concesional, basado en inactividad acreditada en el inmueble desde 30 de abril de 2010.
- Obligación municipal de preservar el mantenimiento y evitar el deterioro del inmueble municipal conocido como “La Alhóndiga”.
- Base legal:
  - o Cláusulas 31ª, 37 y 40 de la escritura de contrata de 1972 y 8ª y 11ª de la Escritura de 1991.
  - o Artículo 65 en relación con el 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**SEGUNDO.-** Se ha efectuado concesión al interesado de **trámite de audiencia**, por plazo de 10 días naturales, en aplicación de lo dispuesto en el art. 109 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; tramitación de aplicación en función del momento procedimental de apertura del expediente de resolución.

**TERCERO.-** Este punto consta de los subpuntos 3.1 y 3.2 por operatividad en tanto en cuanto el alegante se reitera en las alegaciones formuladas en el expediente incoado en función de Resolución nº 3137 y cuya caducidad ha sido dictaminada por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en 14-03-2014.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### **3.1 De las alegaciones formuladas:**

En plazo (16-04-2014 en el servicio de Correos y 24-04-2014 y Reg. General nº 12.955) han sido efectuadas las siguientes alegaciones por la mercantil interesada:

**Primero.-** El expediente de inicio de resolución de contrato es similar al ya iniciado con fecha 23 de noviembre de 2012 mediante Resolución de tal fecha nº 3137 de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

Seguidamente relaciona las alegaciones efectuadas en el expediente incoado a resultas del Decreto nº 3137 citado y que constan en el expediente que ahora se envía a dictamen de ese Consejo Consultivo.

**Segundo.-** Cita como necesarios para la resolución del expediente incoado, variada documentación que este informante relaciona en anexo al presente informe y que se enviará con el expediente de resolución debidamente identificada.

**Tercero.-** Indica que se ha dado información desde el Servicio de Patrimonio que ha negado cualquier posibilidad de alquiler del edificio, incluso de oficinas, indicando que está preparando expediente de reclamación de daños y perjuicios y actuaciones en el ámbito penal.

**Cuarto.-** Niega que se esté incumpliendo el fin concesional, puesto que paga el canon y no ejerce actividad basado en las circunstancias del mercado. Finalmente alude a las actuaciones municipales previas al Convenio indemnizatorio de suspensión de la actividad.

### **3.2 Del estudio de las alegaciones formuladas:**

3.2.1. Con respecto a lo relacionado con anterioridad en el punto 1º nos remitimos a las alegaciones y estudio de las mismas que consta en la propuesta de resolución emitida con motivo del expediente de inicio de resolución incoado con anterioridad y que ha sido declarado caducado, reproduciendo las mismas para mejor identificación en los siguientes términos:

#### **Alegaciones formuladas:**

1. Debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una concesión administrativa cuyos avatares vienen siendo provocados de manera directa por el Ayuntamiento.
2. Posteriormente la ejecución de las obras del Palacio de Congresos motivó acuerdo de suspensión temporal de la concesión según acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2006.
3. En cuanto al incumplimiento del fin concesional, lo niega en primer lugar para luego señalar que la situación actual de patente crisis económica junto a las fortísimas restricciones de gasto en arrendamiento implantadas por las Administraciones Públicas con presencia en nuestra ciudad hacen muy difícil la posibilidad de que se proceda a reanudar el



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- alquiler o la cesión de uso de las dependencias de la concesionaria. Así mismo alude a la denegación de usos de modificación de la concesión.
4. El deterioro del inmueble no es achacable a "EITU, S.L."
  5. Niega el incumplimiento sobre pago del canon, señalando deuda que mantiene con la mercantil concesionaria la "EMV de Toledo, S.A."
  6. Se opone en general al inicio de expediente de resolución de contrato.
  7. Cuestiona el plazo de duración de la concesión señalado por el Ayuntamiento a fecha 20 de noviembre de 2026.
  8. En cuanto a la Declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento del Edificio, indica que la concesión ha sufrido un verdadero expolio, cuestionando el canon concesional en función del valor del inmueble.
  9. Cuestiona que en ninguno de los contratos firmados con el Ayuntamiento aparece la causa esgrimida por el Ayuntamiento, cuestionando así mismo que después de la paralización por plazo de cuatro años (suspensión) con motivo de las obras del aparcamiento del Miradero, el Ayuntamiento se plantee en un momento de recesión administrativa una resolución basada en un incumplimiento que no se produce.

**Del estudio de las alegaciones formuladas se deduce lo siguiente:**

- **Alegaciones 1 a 4º:**
1. Debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una concesión administrativa cuyos avatares vienen siendo provocados de manera directa por el Ayuntamiento.
  2. Posteriormente la ejecución de las obras del Palacio de Congresos motivó acuerdo de suspensión temporal de la concesión según acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2006.
  3. En cuanto al incumplimiento del fin concesional, lo niega en primer lugar para luego señalar que la situación actual de patente crisis económica junto a las fortísimas restricciones de gasto en arrendamiento implantadas por las Administraciones Públicas con presencia en nuestra ciudad hacen muy difícil la posibilidad de que se proceda a reanudar el alquiler o la cesión de uso de las dependencias de la concesionaria. Así mismo Alude a la denegación de usos de modificación de la concesión.
  4. El deterioro del inmueble no es achacable a "EITU, S.L."

Analizadas las alegaciones referidas, cabe concluir que cualquier acción al respecto de la concesión quedó solventada y resuelta. A tal objeto responde el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de febrero de 2006.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

De manera que, analizada la situación motivadora del expediente de inicio de resolución de contrato, se constata documentalmente acreditado en el expediente las causas señaladas en la Resolución de inicio motivadora del mismo, basado en cierre del inmueble e inactividad en el mismo desde la fecha de cese de suspensión temporal de la concesión, 30 de abril de 2010. Estos datos ciertos se deducen tanto de las alegaciones del propio concesionario, como de los informes integrantes del expediente: Policía Local, Servicio Técnico adscrito a Patrimonio y Servicio de Patrimonio (detalle en puntos 1 a 3 del apartado II del presente informe).

De manera que la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y la Resolución de la Concejalía de Hacienda, competente en la materia, son consecuentes con la situación documentada, proponiendo el inicio de expediente de resolución de contrato epigrafiado.

➤ **Alegaciones 5º y 6º:**

Se obvia entrar en su consideración por no figurar canon pendiente, salvo el referido al ejercicio 2013 recientemente interesado a la mercantil recurrente.

➤ **Alegaciones 7º a 8º:**

5. Cuestiona el plazo de duración de la concesión señalado por el Ayuntamiento a fecha 20 de noviembre de 2026.
6. En cuanto a la Declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento del Edificio, indica que la concesión ha sufrido un verdadero expolio, cuestionando el canon concesional en función del valor del inmueble.

El plazo de duración de la concesión no es objeto del Decreto de inicio de expediente, puesto que se trata de cuestión ya debatida objeto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 8 de septiembre de 2010, que lo fija en 30 de noviembre de 2026.

No obstante lo anterior, señalar que la escritura de contrata de 1991 en función de la que se cambia el uso de Estación de Autobuses a “explotación de locales de oficinas”, en su punto 2º señala: “El edificio revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en perfecto estado de conservación y en condiciones de ser usado de forma inmediata, en la misma fecha que ha de revertir el aparcamiento subterráneo del Miradero...”.

A tal objeto, del certificado incorporado a la escritura de 1972 (Doc. Nº 1) se deduce el plazo expresado aprobado por la JGCT en 8 de septiembre de 2010, que no es otro que el ya meritado de 30 de noviembre de 2016.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Y en el punto 4º dice: “Se mantiene el plazo de la concesión, tanto del Estacionamiento Subterráneo como ...del total del inmueble sito en tal calle con destino a oficinas...”

En lo que respecta a cuestionar el canon concesional en función del valor del inmueble, significar que no es una cuestión que pueda someterse a debate, puesto que tal cuestión, la fijación del canon fue objeto del correspondiente acuerdo en 1991, donde se determinó un canon de 5 millones de pesetas a satisfacer a partir de 1 de julio de 1993, en base a los informes obrantes entonces en el expediente suscritos por el Arquitecto y Economista municipales. El canon actual es resultado de tal exigencia más el IPC correspondiente a los años transcurridos.

De manera que la valoración del Bien lo es a efectos de Inventario y en cualquier caso toma una condición autónoma y no relacionada con la determinación del canon concesional, cuestión debatida y consensuada entre partes, resultado contractualmente obligacional desde 1991.

➤ **Alegación 9º:**

7. Cuestiona que en ninguno de los contratos firmados con el Ayuntamiento aparece la causa esgrimida por el Ayuntamiento, cuestionando así mismo que después de la paralización por plazo de cuatro años (suspensión) con motivo de las obras del aparcamiento del Miradero, el Ayuntamiento se plantee en un momento de recesión administrativa una resolución basada en un incumplimiento que no se produce.

Igualmente esta alegación ha de ser desestimada, detallándose de contrario a lo alegado las causas de resolución previstas en el contrato formalizado entre partes, resultando del siguiente tenor:

- Cláusula 2ª que dice: “El edificio revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Toledo en perfecto estado de conservación y en condiciones de ser usado de forma inmediata”. En el informe incorporado al expediente suscrito por el Técnico Municipal adscrito a Patrimonio, efectuado en visita de inspección al inmueble en fecha 13 de noviembre de 2012, que pone de manifiesto la inactividad en el inmueble, se constata el estado general del inmueble, resultado evidente y palmario la falta de mantenimiento y el estado en general del mismo (desperfectos, humedades, escaleras y cerramientos sin rematar, cuadros eléctricos sin uso, falta de reposición y reparación de conducciones, etc...). Todo ello evidencia unos daños y perjuicios que serán objeto de la evaluación oportuna en el momento procedimental correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- **Escritura pública 1972:**

Cláusula 37ª del Pliego de Condiciones: “Se considerarán así mismo casos de rescisión los previstos en el art. 65, en relación con el 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

40ª:”Las causas y efectos de la caducidad, secuestro, rescate, así como los casos no previstos en las cláusulas de este pliego de condiciones, se regularán de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 114 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En relación con la legislación meritada, significar que el art. 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales citado dice: “Si el contratista incumpliere las obligaciones que le incumban, la Corporación estará facultada **para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato**”.

Y el art. 97 citado concreta las consecuencias de la resolución por incumplimiento del contratista.

- **Escritura pública 1991:**

8ª: El destino total o parcial de la superficie del inmueble objeto de la cesión a otro distinto al pactado de oficinas producirá de pleno derecho la resolución de este contrato con la inmediata devolución del inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

11ª: La Sociedad adjudicataria, para todas las cuestiones e incidencias que puedan dar lugar del incumplimiento del contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Toledo...”

Se constata cómo a lo largo de la tramitación del expediente figura acreditado el cierre e inactividad en el inmueble, incumpléndose en este extremo el objeto contractual, quedando en consecuencia subsumida la causa de resolución en la cláusula nº 37 del Pliego de Cláusulas regulador de la concesión en relación con el art. 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953; legislación aplicable en función de la fecha de formalización del contrato y conforme a lo detallado en el Pliego regulador de la concesión.

3.2.2. Con respecto a lo relacionado en el punto 2º de las alegaciones formuladas, se acompaña ANEXO I comprensivo de la documentación interesada; que se resume en los siguientes términos:

- Expediente tramitado por la EMV, S.A., satisfaciendo lo interesado en la alegación 2.1 y 2.2.
- Expedientes seguidos sobre los procedimientos judiciales remitidos por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, Despacho DE LUCAS Y BENITEZ, S.L., satisfaciendo lo interesado en la alegación 2.3.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Expediente de declaración de “BIEN DE INTERÉS CULTURAL EDIFICIO LA ALHÓNDIGA”, satisfaciendo lo interesado en la alegación 2.4.
- Informe del Servicio de Urbanismo sobre lo interesado en la alegación 2.5.

3.2.3. Con respecto a lo referido en las alegaciones 3ª y 4ª, significar lo siguiente:

- No existe ninguna actuación municipal que haya podido entorpecer la ocupación del edificio con la instalación de oficinas como alude el interesado, y atestigua lo indicado el hecho de que el alegante en ningún momento aporta elemento probatorio alguno de las aseveraciones que efectúa.
- De contrario, sí existen actuaciones dilatorias y entorpecedoras de ejecución del objeto contractual que pueden conllevar la ruina y pérdida patrimonial importante de un Bien de Interés Cultural.
- El Ayuntamiento, de contrario (desde que en 2010 cesó la causa impeditiva de la explotación) ha cumplido fielmente sus deberes, no quedando otra salida que la del inicio de resolución incoado ante la falta de cumplimiento del fin concesional y en orden a preservar el Bien de Interés Cultural “Edificio de La Alhóndiga”.
- Sobre la reflexión que efectúa el alegante sobre “rescate de concesión” en septiembre de 2005, significar que no se efectuó rescate alguno; no siendo tal actuación en este momento procedimental objeto de recurso, si bien de contrario se elaboró el convenio indemnizatorio que consta relacionado en la documentación incorporada al expediente y que ahora expresamente se envía.

**CUARTO.-** Figura incorporado al expediente dictamen favorable a la resolución, adoptado por la Junta de Contratación en sesión de fecha 29 de abril de 2014, en ejercicio de sus competencias.

Tomando en consideración los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- De la calificación jurídica del expediente. De la tramitación seguida:** Iniciado expediente de resolución de contrato mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 2 de abril de 2014, y comprobada la ejecución del trámite de audiencia previsto en el art. 109 del RGLCAP, analizadas las alegaciones formuladas, procede elaborar propuesta de resolución al efecto; cuestión que se efectúa con el presente informe-propuesta.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La causa de la resolución queda contemplada legalmente en lo dispuesto en el Escritura pública de 1972 que, como se ha hecho mención, dice:

Cláusula 37ª del Pliego de Condiciones: “Se considerarán así mismo casos de rescisión los previstos en el art. 65, en relación con el 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

40ª:”Las causas y efectos de la caducidad, secuestro, rescate, así como los casos no previstos en las cláusulas de este pliego de condiciones, se regularán de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 114 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A su vez, el art. 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales citado dice: “Si el contratista incumpliere las obligaciones que le incumban, la Corporación estará facultada **para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato**”.

La Jurisprudencia en la materia viene declarando ajustados a derecho los acuerdos de resolución de contratos cuando se incumple el objeto concesional y, en general, las obligaciones contractuales. En el sentido indicado, se pronuncia:

- **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de octubre de 2009**, en los siguientes términos:

“**TERCERO.-** Llegados a este punto del debate, nos debemos preguntar si existió el incumplimiento que la Corporación Local imputa al contratista y los efectos del mismo. El Ayuntamiento comprobó a través de la Policía Local que la **instalación** cuya explotación tenía adjudicada la entidad "C.B. DIRECCION000" permanecía **cerrada** al público desde agosto de 2006. En los escritos presentados en el trámite de audiencia concedido por Resolución de la Corporación Local de 11-10-2006, el **cierre** de las **instalaciones** es reconocido por uno de los comuneros y otros dos se refieren a la cesación del servicio como "**cierre** temporal". El Ayuntamiento concedió un plazo de dos meses para proceder a la reapertura de la **instalación** del embalse "García de Sola" por Acuerdo de 26-3-2007, sin que la reapertura se produjera, lo que dio lugar por Resolución de 24-6-2007 al inicio del procedimiento administrativo para **resolver el contrato**. El Consejo Consultivo de Extremadura emite un detallado dictamen que damos ahora por reproducido en el que aprecia la existencia de causa de resolución imputable a la parte concesionaria. El Ayuntamiento dicta Acuerdo de 29-1-2008, que resuelve el contrato celebrado con la empresa "C.B. DIRECCION000" por incumplimiento de las obligaciones del contratista al no mantener abierta la actividad objeto del contrato administrativo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El incumplimiento está plenamente probado a la vista de las actuaciones obrantes en los autos, incluso la sentencia de instancia aunque estima la pretensión de la parte actora con base en los defectos formales que la Sala ha rechazado, considera que concurre causa de incumplimiento que daría lugar a la resolución. Lo esencial, por tanto, es que desde agosto de 2003 la **instalación** que gestionaba la contratista fue **cerrada** al público, sin que fuera abierta desde entonces. Es causa de **resolución del contrato** el incumplimiento de la obligación básica del concesionario consistente en la puesta en funcionamiento, gestión, explotación, conservación de la edificación y mantenimiento de las **instalaciones** del merendero y anexos, a la que se refiere el cláusula novena, apartado b), del pliego de condiciones administrativas particulares del contrato de concesión de las obras para merendero y anexo en el pantano de "García de Sola". No estamos ante la aplicación del régimen sancionador contemplado en el pliego de condiciones administrativas sino ante la **resolución del contrato** que se produce por el incumplimiento de una las obligaciones básicas del contrato como es la prestación del servicio a la que el contratista se obligaba, siendo este incumplimiento causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Con independencia de la razón que determinase el **cierre** de las **instalaciones**, lo cierto es que el objeto del contrato dejó de cumplirse. El Ayuntamiento concedió el plazo de dos meses para proceder a la reapertura de la **instalación**. Sin embargo, la contratista no solucionó sus problemas y optó por mantener el **cierre** de las **instalaciones** pues no cabe duda que ante la situación de clausura de la **instalación** y el requerimiento efectuado los comuneros bien pudieron solucionar sus desavenencias y proceder al cumplimiento de la obligación esencial del contrato. No fue así. La **instalación** continuó **cerrada**, por lo que ante el incumplimiento reiterado de la obligación básica del contrato, existía causa de resolución y el Ayuntamiento procedió a la **resolución del contrato**.

Debemos señalar que el **cierre** se produce desde el mes de agosto de 2006, sin que desde entonces se haya reanudado la actividad de merendero y actividades varias lúdico-deportivas que correspondían al concesionario, por lo que no puede decirse que el **cierre** sea meramente temporal sino que se mantiene hasta la fecha en que el Ayuntamiento inicia el procedimiento de **resolución del contrato** administrativo por Resolución de 24-6-2007. La existencia de desavenencias entre los comuneros o la enfermedad del actor no impide reconocer que la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

obligación básica del contrato ha resultado incumplida, sin que la concesionaria resolviera sus problemas internos a efectos de dar cumplimiento al requerimiento que fue formulado por el Ayuntamiento con fecha 26-3-2007. El apartado c) de la cláusula octava del pliego de condiciones administrativas establecía con claridad que el merendero permanecería abierto todos los días de la semana, pudiendo el concesionario fijar un día de descanso semanalmente y el horario se establecerá dependiendo de las necesidades del servicio, desde el uno de marzo al treinta de septiembre como mínimo. El **cierre** de las **instalaciones** se constata desde agosto de 2006, temporada en que el merendero debería estar funcionando todos los días de la semana, y desde luego, se mantiene en la temporada del año 2007 al no cumplirse con el requerimiento que se hace en marzo de 2007, temporada en la que también debería estar funcionando todos los días de la semana, a excepción del día de descanso semanal que podía ser fijado por la concesionaria. Se trata, por consiguiente, de un incumplimiento continuado en el tiempo y esencial en cuanto a que lo que se incumple es la obligación básica del contrato que es mantener la **instalación** de merendero y actividades lúdico-deportivas abiertas. Incumplimiento de la obligación principal que es imputable exclusivamente a la concesionaria del servicio que debió adoptar las medidas necesarias para proceder a la reapertura de las **instalaciones**, no existiendo en ningún momento obstáculo por parte de la Corporación Local para la realización de las obras y puesta en funcionamiento de la actividad desde que el contrato fue adjudicado a "C.B. DIRECCION000".

- **Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1991**, en los siguientes términos:

“**Tercero:** En efecto, está acreditado en el expediente y debidamente constatado por la Sentencia que se revisa que el puesto del que era titular el apelante había permanecido **cerrado** sin autorización expresa del Ayuntamiento durante el plazo previsto para dar lugar a que la concesión se extinguiera, y que fue con posteridad al 30 de octubre de 1987 -en cuya fecha se le notificó el acuerdo por el que se le daba la oportunidad de proceder a su apertura en un plazo de ocho días, con la advertencia de que, en otro caso, se iniciaría el procedimiento preceptivo para la extinción del derecho de concesión- y no con anterioridad a haberlo mantenido **cerrado** cuando, como explica la Sentencia recurrida, el mismo «reacciona presentando un escrito en 6 de noviembre interesando autorización para la **instalación** de aparatos de frío y mantenimiento de congelados en el puesto, así como para mantener **cerrado** el mismo por un período de dos meses, tiempo que estima necesario



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

para realizar la reforma pretendida», y como esta realidad, determinante de la causa extintiva, no se ha desvirtuado por nada de lo que el interesado alega en ambas instancias, no es posible estimar el recurso que ha interpuesto ni, correlativamente, revocar la Sentencia que mediante el mismo fue impugnada.”

- **Sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana de 1 de marzo de 2011**, en los siguientes términos:

“Que en segundo lugar y en cuanto al **cierre** de la piscina los días indicados, extremo éste que en ningún caso ha sido negado por la recurrente, procede asimismo concluir con reproducción de los argumentos de la sentencia apelada al ser dicho **cierre** causa de **resolución contractual**, **cierre** que en ningún caso consta justificado ni aceptado por la corporación local y que supone, por si solo, un incumplimiento de las obligaciones de la concesión, todo ello con independencia de la alusión que se realiza a otros incumplimientos de la actora en el mantenimiento y gestión de la piscina municipal.

Que lo cierto es que del examen de la totalidad de las pruebas prácticas y de los informes y documental obrante en el expediente administrativo, este Tribunal debe compartir íntegramente los argumentos y fallo de la sentencia apelada y coincidir con la valoración de la prueba que la misma efectúa procediendo, sin más, a la íntegra desestimación del recurso de apelación interpuesto.”

**SEGUNDO.- De la tramitación seguida:** La misma se ajusta a lo dispuesto en el art. 109 del RGLCAP, y **artículos 210 y 211 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**; sustanciándose en los siguientes trámites:

- Inicio de expediente.
- Trámite de audiencia al contratista.
- Propuesta de resolución, que ponga de manifiesto la posición de la Entidad Local en orden a la resolución del procedimiento.
- Traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas, a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicite el dictamen del órgano consultivo según lo previsto en el art. 102 de la LRJ-PAC.
- En su caso, suspensión del plazo de resolución en los términos previstos en el art. 42.5 de la LRJ-PAC.

Caso de suspensión, comunicar la petición del dictamen y resolución del mismo a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**TERCERO.- De la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.** En aplicación de lo establecido en el art. 109 del RGLCAP, y en el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha; una vez instruido el expresado expediente, y con carácter previo a la adopción de la resolución definitiva que procede, se debe interesar informe del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

**CUARTO.- De la suspensión del plazo para resolver.** Se debe declarar, en aplicación de lo establecido en el art. 42.5 de la LRJ-PAC, la **suspensión del plazo para resolver el procedimiento incoado**, desde la adopción del acuerdo pertinente hasta la emisión de informe por el expresado Órgano consultivo. A tal objeto se cursará la correspondiente comunicación de petición y recepción del informe aludido a cuantos figuren como interesados en el presente procedimiento.

**Expuesta la tramitación seguida, y habida cuenta del dictamen emitido por la Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria, en sustitución de la ordinaria, celebrada en fecha 29 de abril del año en curso; así como de la fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal, de fecha 7 de mayo de 2014 y referencia nº 1.506; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de los trámites administrativos seguidos a tenor de lo dispuesto en el art. 109 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adoptado en sesión de 2 de abril de 2014.

**Segundo.-** Tomar conocimiento de las alegaciones formuladas por el contratista en el seno del expediente de resolución y del informe emitido al efecto por el Secretario General de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo. Resultando oposición del contratista, procede desestimar las alegaciones formuladas en función de la argumentación jurídica que antecede y, en consecuencia, proponer y manifestar la posición de esta entidad, Excmo. Ayuntamiento de Toledo, a la resolución del contrato; si bien con carácter previo y en cumplimiento del dictado legal citado, se efectuará el trámite de petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

Al acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas, se unirá el dossier de documentación adjunto como Anexo I al informe de la Secretaría General de Gobierno de 29 de abril de 2014.

**Tercero.-** Traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas, a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; solicite el dictamen del órgano consultivo competente según lo previsto en el art. 109 del RGLCAP.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Cuarto.-** Declarar la suspensión del plazo de resolución en los términos previstos en el art. 42.5 de la LRJ-PAC.

**Quinto.-** Comunicar la petición del dictamen y resolución del mismo a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

**Todo ello con carácter previo a la adopción de acuerdo de resolución definitiva del contrato epigrafiado.**

**5º.- RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR BANCO CASTILLA-LA MANCHA, S.A., CONTRA ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL “CENTRO DE RECEPCIÓN DE TURISTAS”.-**

En relación con el asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, por la Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación se emite el presente informe basado en los siguientes extremos:

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión de fecha 26 de febrero de 2014, acordó la resolución definitiva del contrato referenciado en el epígrafe suscrito con “GRIMO 3113, S.L.”, en base a la declaración de disolución del contratista según Auto de 22-10-2013 dictado en el concurso ordinario 400/2011.

Todo ello en base a la propuesta formulada que decía: *“el contrato entrará en fase de liquidación, debiendo suspenderse la misma por prejudicialidad hasta la resolución de la pendencia civil en trámite”.*

**SEGUNDO.-** Contra el expresado acuerdo con fecha 10-04-2014 formula recurso de reposición “BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.”, basado en las siguientes alegaciones:

1.- *No procede la suspensión del procedimiento administrativo de resolución en su fase de liquidación, por el mero hecho de encontrarse pendiente de fijación por resolución firme el valor de las obras, a efectos del inventario en el concurso de la concesionaria.*

2.- *La Administración municipal es competente para dictar los efectos de la resolución y menciona como aplicable el art. 266 del TRLCAP.*

3.- *Improcedencia de la prejudicialidad civil.*

*Finalmente interesa se declare la disconformidad a derecho de la resolución recurrida y se prosiga la tramitación del procedimiento de resolución del contrato en su fase de liquidación, procediéndose a la determinación de las cantidades resultantes de la liquidación en los términos que resulten de dicha tramitación.*

**TERCERO.-** En relación con el recurso referido, obra en el expediente informe del Despacho DE LUCAS Y BENITEZ, S.L. que sustancialmente dice:

- No existe derecho indemnizatorio alguno basado en incumplimiento del Ayuntamiento, dado que no existe incumplimiento imputable al mismo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Admitiendo a efectos dialécticos la procedencia de indemnización, existe discrepancia en cuanto al precio de las obras, existiendo demanda del Ayuntamiento contra la valoración de la Administración Concursal; demanda a la que no se ha opuesto Banco Castilla La Mancha, y que en consecuencia vincularía a la expresada Entidad cualquier resolución judicial que se dictara.
- En consecuencia, de procederse en este momento a la liquidación del contrato, sin existir Sentencia civil firme que determine el valor de las construcciones, no haría sino incrementarse el riesgo de resoluciones contradictorias; la que dictara la jurisdicción civil y la que pudiera dictarse por la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el que razones de seguridad jurídica motivan la suspensión del expediente de liquidación.

**CUARTO.-** Por esta informante se comparte en todos sus términos el argumento jurídico expresado en el punto 3º anterior, haciéndose constar igualmente la improcedencia de aplicación de lo dispuesto en el art. 266 del TRLCSP, que invoca el recurrente, dado que la calificación jurídica del contrato (como consta en el expediente tramitado al efecto) es la de “concesión demanial de bien de dominio público” y no la de “concesión de obra pública”, prevaleciendo en esta fase de terminación del contrato mediante resolución sobre lo determinado por la legislación contractual, lo dispuesto en los arts. 80 y ss. del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En función de lo antes expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✚ Desestimar en todos sus términos el recurso de reposición interpuesto por “BANCO CASTILLA LA MANCHA, S.A.” contra el acuerdo nº 11 de este Órgano Corporativo de fecha 26 de febrero de 2014, en base a la fundamentación jurídica que antecede.

## **6º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (3).-**

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas con respecto a los expedientes que a continuación se detallan y sobre la base de los informes técnicos emitidos al efecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

6.1) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a “COMERCIAL DEL MUEBLE MILLÁN, S.A.” (Expte. 75/14) para adaptar nave industrial para almacenamiento, exposición y venta mayor de muebles en la Calle Jarama núm. 15 – Nave 12 (Ref. catastral 7537004VK1173E0012YH), conforme al



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

proyecto técnico presentado visado el 16 de abril de 2014 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- La puerta del aseo accesible será corredera, de forma que no invada el ante-aseo.
- Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar el oficio del coordinador en materia de seguridad y salud.
- Una vez concluidas las obras deberán aportar certificado final, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.
- Una vez finalizadas las obras y **con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES respecto de la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**comunicación previa**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General ó en la página Web municipal ([www.ayto-toledo.org](http://www.ayto-toledo.org)), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como plazo para su ejecución.**

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **420.- €** cuota que resulta de la aplicación del tipo de 4 % sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **10.500.- €**, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

6.2) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a las SIERVAS DEL EVANGELIO (CASA DE NAZARET EN TOLEDO) para instalar ascensor en inmueble sito en la calle Río Alberche núm. 53 (Ref. catastral 9539003VK1193H0001WB) conforme al proyecto técnico presentado visado el 9 de abril de 2014 (Expte. 80/14) y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar el oficio del coordinador en materia de seguridad y salud.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO:** Conceder la correspondiente **exención** en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la concesión de la mencionada licencia, al considerar que se cumplen los requisitos que se establecen para ello en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979.

6.3) En relación con el expediente nº 37/14 sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; por la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1º.- Licencia otorgada en fecha 16 de abril de 2014 a D. Jesús Núñez Bajo para rehabilitar edificio de 2 plantas para ubicar 1 vivienda en la Calle Santo Tomé núm. 1.

2º.- En el mismo acuerdo, en su apartado segundo, se aplazaba el acto de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) a un momento posterior, con motivo de la solicitud formulada por el interesado para la aplicación de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal núm. 4; petición a resolver por el órgano competente.

3º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, estimando la solicitud formulada y declarando de “Especial Interés ó Utilidad Municipal” las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección “P” de la Ordenanza 1A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, debiéndose imputar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**En base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Conceder al D. Jesús Núñez Bajo la bonificación del **50%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las obras de rehabilitación de edificio de 2 plantas para ubicar 1 vivienda en la calle Santo Tomé núm. 1 (al amparo de la licencia otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 16 de abril de 2014), por haber sido declaradas las obras objeto de la presente licencia de “Especial Interés o



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Utilidad Municipal” por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 2014, y encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección “P” definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de dichas obras en la cantidad de **1.317,40.- €** cuota que resulta de la aplicación del tipo del 4% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **32.935,01.- €**, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 4.

**Aplicar sobre la citada cuota la bonificación del 50%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; obteniéndose, en consecuencia, una cuota resultante -una vez aplicada la bonificación del 50%- de **658,70.- €**.

#### **7º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (5).-**

Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal.

Conocidas las propuestas favorables del Servicio de Licencias Urbanísticas, habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

Habida cuenta que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**7.1) PRIMERO.-** Conceder licencia a **D<sup>a</sup>. María Jesús Montenegro Martín (Expte. 214/m/14 V.P.)** para ocupación de la vía pública con **marquesina anual en la Calle Río Alberche nº 6**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. La marquesina se instalará frente a la fachada del establecimiento, dejando un paso mínimo por la acera de 1,5 metros de anchura.
2. La superficie a ocupar será de 26 m<sup>2</sup>, correspondientes a 6 mesas con sus correspondientes 4 sillas cada una. No podrán apilarse más mesas que las autorizadas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

3. El horario de instalación de la terraza será a partir de las 08.00 horas, no pudiéndose iniciar su montaje o funcionamiento con anterioridad.
4. La terraza deberá estar totalmente recogida dentro del horario establecido al efecto.
5. Se utilizarán fundas plásticas en las cadenas de amarre de sillas y mesas para evitar el ruido que produce su manejo en las operaciones de despliegue y recogida de las marquesinas.
6. Comunicar al interesado que, con respecto al 50% del importe restante de la autoliquidación, este Ayuntamiento realizará el cargo en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, el día 1 de julio o siguiente hábil del ejercicio correspondiente.
7. El incumplimiento del segundo pago (devolución del cargo en cuenta bancaria del recibo correspondiente al segundo pago), será causa suficiente para la denegación del fraccionamiento de la tasa en el ejercicio siguiente (art. 51.2, párrafo tercero del Reglamento General de Recaudación).
8. El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia, dará lugar a su revocación.
9. Deberá exponerse en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas, así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

**SEGUNDO.- Comunicar a la interesada que, respecto a la solicitud formulada para instalación de toldo de cubrición de la terraza, deberá justificarse previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de instalaciones según instrucción aprobada por este Ayuntamiento el día 12 de marzo de 2014 (BOP. núm. de 14 de marzo); debiéndose abstener de su colocación hasta la obtención de licencia, si procede.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión de 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones y que se detallan en documento adjunto.

7.2) Conceder licencia a **D. Antonio Díaz Fernández (Expte. 3/m/14 V.P.)** para ocupación de la vía pública con **marquesina anual y objetos de propaganda en el Corral de Don Diego nº 5**; con arreglo a las siguientes determinaciones:

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA LA MARQUESINA**

1. La ocupación se llevará a efecto en la Plaza del Corral de Don Diego, delante de la fachada del establecimiento.
2. Deberá dejar 1,5 metros mínimos de distancia con la fachada colindante al establecimiento, así como permitir en todo momento el paso al vado existente junto a éste.
3. La superficie a ocupar será de 60 m<sup>2</sup> correspondientes a un máximo de 15 mesas con 4 sillas cada una.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

4. No podrá apilar más mesas de las autorizadas ni otros elementos en la plaza. Las sombrillas deberán quedar, al menos, cerradas cuando se recoja la marquesina.
5. El horario de instalación de la terraza será a partir de las 08.00 horas, no pudiéndose iniciar su montaje o funcionamiento con anterioridad.
6. La terraza deberá estar totalmente recogida dentro del horario establecido al efecto.
7. Se utilizarán fundas plásticas en las cadenas de amarre de sillas y mesas para evitar el ruido que produce su manejo en las operaciones de despliegue y recogida de las marquesinas.
8. Comunicar al interesado que, con respecto al 50% del importe restante de la autoliquidación, este Ayuntamiento realizará el cargo en la cuenta bancaria indicada en la solicitud del día 1 de julio o siguiente hábil del ejercicio correspondiente.
9. El incumplimiento del segundo pago (devolución del cargo en cuenta bancaria del recibo correspondiente al segundo pago), será causa suficiente para la denegación del fraccionamiento de la tasa en el ejercicio siguiente (art. 51.2, párrafo tercero del reglamento general de recaudación).
10. El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia, dará lugar a su revocación.
11. Deberá exponerse en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas, así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OBJETO DE PROPAGANDA**

- **El objeto de propaganda (sólo un elemento) se instalará junto a la fachada del establecimiento.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión de 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones y que se detallan en documento adjunto.

7.3) Conceder licencia a **D<sup>a</sup>. María Cristina Villalta Sánchez-Gallegos (Expte. 25/m/14 V.P.)** para ocupación de la vía pública con **marquesina y quiosco en la Avda. Lorenzo de la Plana s/n**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA LA MARQUESINA**

1. La marquesina se instalará en la zona de la plaza, junto al quiosco.
2. La superficie a ocupar será de 36 m<sup>2</sup>, correspondientes a un máximo de 9 mesas con 4 sillas cada una. No se permitirá tener apiladas más mesas de las autorizadas.
3. El horario de instalación de la terraza será a partir de las 08.00 horas, no pudiéndose iniciar su montaje o funcionamiento con anterioridad.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

4. La terraza deberá estar totalmente recogida dentro del horario establecido al efecto.
5. La licencia se concede para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de octubre de 2014.
6. Una vez transcurrido el periodo para el que se concede licencia (marzo-octubre) procederá, con carácter inmediato, a la retirada de la marquesina, dejando expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados sin que pueda ser ocupado de nuevo hasta la obtención de la preceptiva licencia correspondiente al ejercicio 2015. Supuesto de incumplimiento y previa inspección, la Policía Local queda facultada para efectuar subsidiariamente la retirada de la instalación, con cargo al interesado.
7. Se utilizarán fundas plásticas en las cadenas de amarre de sillas y mesas para evitar el ruido que produce su manejo en las operaciones de despliegue y recogida de las marquesinas.
8. Comunicar al interesado que, con respecto al 50% del importe restante de la autoliquidación, este Ayuntamiento realizará el cargo en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, el día 1 de julio o siguiente hábil del ejercicio correspondiente.
9. El incumplimiento del segundo pago (devolución del cargo en cuenta bancaria del recibo correspondiente al segundo pago), será causa suficiente para la denegación del fraccionamiento de la tasa en el ejercicio siguiente (art. 51.2, párrafo tercero del Reglamento General de Recaudación).
10. El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia, dará lugar a su revocación.
11. Deberá exponerse en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas, así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA EL QUIOSCO**

- **La superficie será de 8 m<sup>2</sup>, como en años anteriores.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión de 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones y que se detallan en documento adjunto.

7.4) Conceder licencia a **D<sup>a</sup>. Gema Hidalgo Martos (Expte. 128/m/14 V.P.)** para ocupación de la vía pública con **marquesina de temporada y máquina de refrescos en la Calle Colombia nº 13**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA LA MARQUESINA**

1. La ocupación se llevará a efecto en la zona de estacionamiento existente frente al local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

2. La superficie a ocupar será de 16 m<sup>2</sup>, correspondientes a 4 mesas con sus correspondientes 4 sillas, no pudiendo tener más mesas apiladas que las autorizadas.
3. El horario de instalación de la terraza será a partir de las 08.00 horas, no pudiéndose iniciar su montaje o funcionamiento con anterioridad.
4. La terraza deberá estar totalmente recogida dentro del horario establecido al efecto.
5. Se utilizarán fundas plásticas en las cadenas de amarre de sillas y mesas para evitar el ruido que produce su manejo en las operaciones de despliegue y recogida de las marquesinas.
6. Comunicar al interesado que, con respecto al 50% del importe restante de la autoliquidación, este Ayuntamiento realizará el cargo en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, el día 1 de julio o siguiente hábil del ejercicio correspondiente.
7. El incumplimiento del segundo pago (devolución del cargo en cuenta bancaria del recibo correspondiente al segundo pago), será causa suficiente para la denegación del fraccionamiento de la tasa en el ejercicio siguiente (art. 51.2, párrafo tercero del Reglamento General de Recaudación).
8. El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia, dará lugar a su revocación.
9. Deberá exponerse en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas, así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

#### **CONDICIONES PARTICULARES PARA LA MÁQUINA DE REFRESCOS**

- **Se adosará a la fachada.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión de 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones y que se detallan en documento adjunto.

7.5) Vista la solicitud de licencia formulada por **“CAFETERÍA FREIDURÍA SABOR ANDALUZ, C.B.” (Expte. 112/m/14 V.P.)** relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **marquesina de temporada y 2 veladores anuales, en la Calle Fuente Nueva nº 2.**

Comprobado que la Entidad dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

Vistos los informes emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Visto el dictamen emitido por la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, sobre la base de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento (Adjuntía de Medio Ambiente) que ponen de manifiesto irregularidades en el funcionamiento de la actividad, lo que obliga al Ayuntamiento a hacer un seguimiento de la misma al objeto de garantizar los niveles medioambientales necesarios para compatibilizar la convivencia vecinal con la explotación del local.**

Y conocida, por último, la propuesta de la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas; habida cuenta que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; esta Junta de Gobierno acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.- Suspender la tramitación del procedimiento encaminado al otorgamiento de licencia a la Entidad “Cafetería Freiduría Sabor Andaluz, C.B.” para ocupación de la vía pública con dos veladores anuales en la Calle Fuente Nueva nº 2, debiéndose por tanto proceder a su retirada -hasta el momento en que se levante la suspensión y se proceda a su concesión-, de conformidad con el dictamen emitido por la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento el día 24 de abril pasado; al objeto de valorar su incidencia en el estudio medioambiental a realizar por el Ayuntamiento sobre el funcionamiento de la actividad.**

**SEGUNDO.- Conceder licencia a dicha Entidad para instalación de marquesina de temporada en el Parque de Viguetas, próximo al establecimiento al que se encuentra vinculada la misma; con arreglo a las siguientes condiciones:**

- 1. La marquesina se montará en la zona pavimentada del Parque de Viguetas, al otro lado de la calzada, frente al establecimiento.**
- 2. La superficie a ocupar será de 60 m<sup>2</sup>, correspondientes a un máximo de 15 mesas con 4 sillas cada una. No se permitirá tener apiladas más mesas de las autorizadas.**
3. La licencia se concede para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de octubre de 2014.
4. Una vez transcurrido el periodo para el que se concede licencia (marzo-octubre) procederá, con carácter inmediato, a la retirada de la marquesina, dejando expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados sin que pueda ser ocupado de nuevo hasta la obtención de la preceptiva licencia correspondiente al ejercicio 2015. Supuesto de incumplimiento y previa inspección, la Policía Local



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

queda facultada para efectuar subsidiariamente la retirada de la instalación.

5. El horario de instalación de la terraza será a partir de las 08.00 horas, no pudiéndose iniciar su montaje o funcionamiento con anterioridad.
6. La terraza deberá estar totalmente recogida dentro del horario establecido al efecto.
7. Se utilizarán fundas plásticas en las cadenas de amarre de sillas y mesas para evitar el ruido que produce su manejo en las operaciones de despliegue y recogida de las marquesinas.
8. Comunicar al interesado que, con respecto al 50% del importe restante de la autoliquidación, este Ayuntamiento realizará el cargo en la cuenta bancaria indicada en la solicitud del día 1 de julio o siguiente hábil del ejercicio correspondiente.
9. El incumplimiento del segundo pago (devolución del cargo en cuenta bancaria del recibo correspondiente al segundo pago), será causa suficiente para la denegación del fraccionamiento de la tasa en el ejercicio siguiente (art. 51.2, párrafo tercero del Reglamento General de Recaudación).
10. El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia, dará lugar a su revocación.
11. Deberá exponerse en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas, así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
12. El establecimiento deberá funcionar con puertas y ventanas cerradas impidiendo el consumo de bebidas procedentes del establecimiento en la vía pública, a excepción de la terraza.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano Corporativo en sesión de 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones y que se detallan en documento adjunto.

#### **8º.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE RÓTULO.-**

En relación con el expediente incoado a instancia de la mercantil “**TOLSA HOGAR S.L.**”, sobre solicitud de licencia para la **instalación de rótulo de vinilo**, en la **Avenida del General Villalba nº 2**; por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que, entre otros extremos, se hace constar lo siguiente:

- La normativa que resulta de aplicación a este tipo de instalaciones publicitarias fuera del ámbito del Casco Histórico de Toledo, y fija las condiciones y requisitos a exigir al respecto, se contempla en la Modificación nº 2 del P.O.M., aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de marzo de 2010.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Según la documentación presentada, se propone la sustitución del rótulo actual por uno de mayores dimensiones que ocupará la zona superior al conjunto de huecos del local en su fachada principal, adecuándose en general a la normativa de aplicación; por lo que se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

De conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **“TOLSA HOGAR, S.L.”** para la **instalación de rótulo de vinilo** sobre fachada principal de local comercial sito en la **Avenida del General Villalba nº 2**, con arreglo a la normativa urbanística de aplicación que se contiene en la Modificación nº 2 del P.O.M. de Toledo; sujetándose la eficacia de la presente licencia al cumplimiento del siguiente condicionante:

- Se debe reducir la altura del rótulo a 50 cm. según se establece en la normativa vigente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE

**9º.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.” RELATIVO A “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”. EJERCICIO 2014.-**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda **“retirar del Orden del Día”** el presente asunto.

#### **10º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS (4).-**

**10.1) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA “CABELLO MÁQUINAS Y EQUIPOS, S.L.”, POR IMPORTE DE 1.101,69.- EUROS.-** La Empresa “CABELLO MÁQUINAS Y EQUIPOS, S.L.” fue adjudicataria del contrato de “Suministro de material de Ferretería año 2012 (Lote II)” -Expte. MAYOR Suministros 1/12-, depositando al efecto la garantía referenciada en el epígrafe.

De conformidad con lo previsto en el artº. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 65.2 y 3 del RGLCAP, ha transcurrido el plazo de garantía de un (1) año que se contemplaba en el contrato (dado que finalizó con fecha 31 de diciembre de 2012) y se ha cumplido satisfactoriamente el mismo, según se señala en el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras de fecha 15 de abril de 2014.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2014, acreditativo del depósito de la citada garantía.

Habida cuenta de la propuesta que suscribe el Servicio de Patrimonio y Contratación en base a lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✚ Autorizar la devolución de la garantía definitiva ingresada por la Empresa “CABELLO MÁQUINAS Y EQUIPOS, S.L.”, por importe de MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.101,69.- €).

**10.2) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA “ZARDOYA OTIS, S.A.”, POR IMPORTE DE 106,80.- EUROS.-** La Empresa “ZARDOYA OTIS, S.A.” fue adjudicataria del contrato de “Servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en el Archivo Municipal” (Expte. MAYOR Servicios 17/10), depositando al efecto la garantía referenciada en el epígrafe.

A tenor de lo previsto en el artº. 90 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y 65.2 y 3 del RGLCAP, ha transcurrido el plazo de garantía de UN (1) AÑO, a la vista de la fecha de finalización efectiva de la prestación del servicio (que fue el 25 de mayo de 2012), y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, conforme se señala en el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras el 15 de abril de 2014.

Existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2014, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En base a lo anterior, la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio y Contratación formula propuesta favorable a la devolución de la fianza de que se trata.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✚ Autorizar la devolución de la garantía definitiva ingresada por la Empresa “ZARDOYA OTIS, S.A.”, por importe de CIENTO SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (106,80.- €).

**10.3) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA “ZARDOYA OTIS, S.A.”, POR IMPORTE DE 144,50.- EUROS.-** La Empresa “ZARDOYA OTIS, S.A.” fue adjudicataria del contrato de “Servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en el Centro Social de Santa María de Benquerencia” (Expte. MAYOR Servicios 18/10), depositando al efecto la garantía referenciada en el epígrafe.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En virtud de lo previsto en el artº. 90 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y 65.2 y 3 del RGLCAP, ha transcurrido el plazo de garantía de UN (1) AÑO, a la vista de la fecha de finalización efectiva de la prestación del servicio (que fue el 25 de mayo de 2012), y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, según se señala en el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras el 15 de abril de 2014.

Existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2014, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En base a cuanto queda expuesto, la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio y Contratación formula propuesta favorable a la devolución de la fianza de que se trata.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✚ Autorizar la devolución de la garantía definitiva ingresada por la Empresa "ZARDOYA OTIS, S.A.", por importe de CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (144,50.- €).

**10.4) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA "ZARDOYA OTIS, S.A.", POR IMPORTE DE 131,25.- EUROS.-** La Empresa "ZARDOYA OTIS, S.A." fue adjudicataria del contrato de "Servicio de mantenimiento del ascensor ubicado en el Centro Social de Valparaíso" (Expte. MAYOR Servicios 19/10), depositando al efecto la garantía referenciada en el epígrafe.

En virtud de lo previsto en el artº. 90 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y 65.2 y 3 del RGLCAP, ha transcurrido el plazo de garantía de UN (1) AÑO, a la vista de la fecha de finalización efectiva de la prestación del servicio (que fue el 25 de mayo de 2012), y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato conforme se señala en el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras el 15 de abril de 2014.

Existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2014, acreditativo del depósito de la citada garantía.

Habida cuenta de la propuesta que suscribe el Servicio de Patrimonio y Contratación en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✚ Autorizar la devolución de la garantía definitiva ingresada por la Empresa "ZARDOYA OTIS, S.A.", por importe de CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (131,25.- €).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, DEPORTES Y FESTEJOS

### **11º.- CONCESIÓN LICENCIA PARA APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE BARRAS DE BAR EN ESPACIOS DONDE SE DESARROLLARÁN CONCIERTOS Y OTROS EVENTOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI 2014.-**

Tradicionalmente, el aprovechamiento de la vía pública con barras de bar con motivo de las fiestas del Corpus Christi, en la Plaza del Ayuntamiento o Plaza de Zocodover, se han adjudicado con un concurso donde, además del precio por la ocupación, se tenía en cuenta la programación propia para completar las actividades municipales.

Para las fiestas del 2014 se ha realizado el mismo procedimiento, en el que se han seguido los principios generales de contratación: concurrencia, publicidad y no discriminación; habiéndose cumplimentado los siguientes trámites:

- Se han aprobado bases por la Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Festejos.
- Se ha publicado en la página web del Ayuntamiento y se ha dado conocimiento a Fedeto para que publicitara entre sus asociados la información.
- Se han presentado las ofertas en sobres cerrados y una comisión de valoración ha seleccionado a su juicio el más adecuado.

❖ **Para la Plazas del Ayuntamiento y de Zocodover se ha presentado una sola solicitud:**

**SOBRE Nº 1.-** Presentado por D<sup>a</sup>. Yolanda Ralero del Prado:

- a) Una orquesta+ un camión escenario en la plaza de Zocodover el día 21 de junio o**
- b) 2 orquestas a elegir los días por el Ayuntamiento.**

- El caché de la orquestas ofertadas oscilan desde los 4.500 euros hasta 6.200 euros más IVA.

El precio ofertado cubre ampliamente el precio de la ocupación de vía pública y las actividades que ofrecen como un plus, y a la vez es un aliciente para las empresas de explotación de las barras.

El presente contrato se debe considerar patrimonial, aprovechamiento del dominio, por lo que se propone se conceda una licencia como se viene haciendo para este tipo de aprovechamiento.

**De conformidad con la propuesta que suscribe la Concejalía Delegada de Festejos en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Adjudicar las barras de la Plaza de Zocodover y de la Plaza del Ayuntamiento a D<sup>a</sup>. Yolanda Ralero del Prado.**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### **12º.- INSTANCIAS VARIAS (1).-**

D. José Antonio Casado Ramírez formula solicitud de autorización para la celebración de la prueba deportiva denominada “26 MILLA ATLÉTICA DE TOLEDO”, el próximo 7 de junio, a partir de las 18:00 horas, en el Paseo de Merchán. Al mismo tiempo interesa la colaboración de este Ayuntamiento mediante la prestación de medios materiales y servicios de Agentes de Policía Local.

Examinada la documentación obrante en el expediente, así como el informe favorable suscrito por el Intendente-Jefe de la Policía Local de fecha 12 de marzo pasado; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda autorizar la prueba deportiva objeto de la presente solicitud así como la colaboración interesada, supeditado a las disponibilidades existentes en los distintos servicios.

### **13º.- CORRESPONDENCIA.-**

No hubo en la presente sesión.

### **13º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que a continuación se detallan:

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO**

### **13º Bis.1) ADJUDICACIÓN A FAVOR DE “TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.”, DE PLAZAS DE GARAJE VACANTES EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS (NÚMEROS 22, 32, 40, 47 Y 48).-**

#### **ANTECEDENTES:**

- Encomienda de gestión relativa a la comercialización de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de Filipinas, propiedad del Ayuntamiento, efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. (EMSVT), por sendos Acuerdos de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.05.2013 y 24.07.2013 (BOP Toledo nº 170, de fecha 27.07.2013 y nº 176 de fecha 03.08.2013, respectivamente).
- Acuerdo de JGCT Nº 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la cesión de uso, en régimen de concesión por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de Filipinas; con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo Nº 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Acuerdo de JGCT N° 13.Bis.2), de fecha 13.11.2013, sobre aprobación de la modificación no sustancial del Pliego de Condiciones.
- **FECHA ANUNCIO LICITACIÓN (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo): 19.11.2013.**
- **FIN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 25.05.2015.**
- Relación de ofertas presentadas hasta fecha 03.04.2014: **proposición presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. en fecha 03.04.2014 (Registro nº 216), para las plazas de garaje nº 22, 32, 40, 47 y 48.**
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 04.04.2014, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como las ofertas económicas presentadas por licitadores interesados en el procedimiento.
- Resolución del Gerente General de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., de fecha 11.04.2014, en virtud de la delegación de facultades relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, efectuada por JGCT, Acuerdo N° 7, de fecha 24.07.2013; en orden a la clasificación de la proposición formulada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y requerimiento de documentación preceptiva:
  - Justificante bancario del ingreso de la garantía definitiva, por importe de 666,44€.
  - Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
  - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- **Diligencia de Presentación de la documentación requerida, de fecha 02.05.2014**
  - **Justificante bancario del ingreso de la garantía definitiva.**
  - Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
  - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.

Habida cuenta del cumplimiento por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., de los extremos requeridos, procede resolver sobre la adjudicación del contrato a su favor, de la cesión de uso de las plazas de garaje de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, para la cesión de uso, en régimen de concesión por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de Filipinas mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Visto el informe jurídico emitido al efecto por el Servicio de Patrimonio y Contratación, de conformidad con la propuesta que suscribe la Concejalía Delegada del Área en función de todo lo anteriormente expuesto; y en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N° 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar las plazas de garaje de referencia, en los siguientes términos:**

- **Adjudicatario:** TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- **Objeto del contrato:** Cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, de las plazas de garaje vacantes números 22-A, 32-A, 40-C, 47-D y 48-D en el Aparcamiento Municipal ubicado en la Plaza de Filipinas.
- **Importe del contrato (Precio anual de la ocupación): 3.998,64.-€**  
Solicitud de pago anticipado 10% de descuento: 3.598,78€

El precio se actualizará al cumplimiento de cada año de contrato con arreglo al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores.

En caso de abonarse con carácter anticipado el importe anual, se aplicará un descuento del 10% en el ejercicio correspondiente.

Además, serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen con ocasión de la contratación, incluidos los de la Comunidad de Usuarios.

- **Duración del contrato:** La duración del contrato será de 5 años, a contar desde la fecha de firma del contrato, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).
- **Observaciones:**

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.3 y 1.6 del Pliego de Condiciones que rige el presente contrato, "se entenderá que existen plazas de garaje y trasteros vacantes en el Aparcamiento, cuando se encuentren libres o desocupadas, esto es disponibles por cuanto que sobre ellas no exista contrato de compraventa mediante escritura pública del derecho de uso por periodo concesional de 75 años -hasta el 17 de junio de 2087- en aplicación del Pliego de Condiciones regulador de la concesión demanial de plazas de garaje y trasteros en el Aparcamiento sito en la Plaza de Filipinas, aprobado y vigente, ni esté en proceso de tramitación su adjudicación por periodo restante hasta completar el periodo concesional de los 75 años.

Tendrán preferencia los interesados en adquirir el derecho de uso mediante escritura pública de compraventa, conforme a la regulación contenida en el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación y cesión del uso por periodo restante hasta completar el periodo concesional de 75 años.

A estos efectos, en el caso de que las plazas objeto del presente contrato fueran adquiridas por persona interesada mediante contrato de compraventa antedicho, se asignarán al cesionario actual otras, de entre las vacantes existentes en ese momento, hasta completar la duración de su contrato, mediante modificación de éste para adaptarlo a las nuevas plazas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- **Formalización del contrato:** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Pliego de Condiciones, el contrato se formalizará en documento administrativo entre el Ayuntamiento de Toledo y el adjudicatario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, pudiendo ser elevado a escritura pública a solicitud del interesado, siendo a su costa los gastos e impuestos derivados de su otorgamiento.

### ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

**13º Bis.2) INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A RESOLUCION DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, FRENTE A ACUERDO DE LA COMISION REGIONAL DE PRECIOS POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TARIFAS PROPUESTAS PARA LOS AUTOBUSES URBANOS DE TOLEDO PARA EL AÑO 2014.-**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 04/12/2013, adoptó acuerdo por el que se aprueba la revisión de tarifas de transporte urbano de viajeros para el año 2014, dando traslado a la Comisión Regional de Precios para su autorización y publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- Con fecha 20/12/2013, ingresa en el Ayuntamiento de Toledo notificación del acuerdo adoptado el día 16/12/2013 por la Comisión Regional de Precios, no aprobando la revisión de las tarifas propuesta.
- Con fecha 21/01/2014 se interpone, ante el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, recurso de alzada contra dicho acuerdo.
- El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales dicta, con fecha 15/04/2014, Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto y se notifica dicha Resolución a este Ayuntamiento el día 07/05/2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- El plazo máximo para dictar y **notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses** conforme dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
- El artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, cuando el acto que ponga fin a la vía administrativa fuera expreso, será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

De conformidad con la propuesta que en base a cuanto queda expuesto suscribe el Servicio de Obras e Infraestructuras –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área-, habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la resolución del recurso de alzada interpuesto; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales con fecha 15/04/2014, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo frente al acuerdo adoptado, con fecha 16/12/2013, por la Comisión Regional de Precios, no aprobando la revisión de las tarifas de transporte urbano de viajeros propuesta por el Ayuntamiento.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE

#### **13º Bis.3) APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA (AMPLIACIÓN) Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO.-**

Ante la necesidad de acometer la obra que a continuación se indica, y de conformidad con la propuesta que formula el Servicio de Obras e Infraestructuras teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el Art. 155 B) de Real Decreto Legislativo 20/2007, de 30 de Octubre, tal obra puede adjudicarse al concesionario de la explotación del servicio público de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo (TAGUS Servicios Integrales), como contratista principal en los términos de dicho artículo; cumpliéndose los requisitos que para su aplicación determina tal regulación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1.- Aprobar la Memoria Valorada de la obra de **“AMPLIACIÓN RED DE SANEAMIENTO DE RECOGIDA DE AGUAS FECALES QUE VA POR EL ARROYO DEL ASERRADERO Y NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ZONA DENOMINADA EL BEATO”**, que importa la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CAURENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.333.281,43 €)**, dejando constancia que los precios se encuentran ajustados al Cuadro de Precios aprobado por el Colegio de Oficial de Aparejadores de Guadalajara.

2.- Adjudicar la realización de la obra a TAGUS Servicios Integrales.

3.- Aprobar la inclusión de la citada obra dentro de las mejoras ofertadas por la empresa (mejora A3.1.1 Importe asignado para la financiación a fondo perdido de obras de infraestructuras hidráulicas y otras obras).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

#### 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

---